

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 760013103003-2020-00027-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JHON HAROLD LLERENA BEDOYA
DEMANDADO: ANDRÉS PAZ SANDOVAL, MARYURI COBO TRIVIÑO y
SEGUROS DEL ESTADO S.A.

El apoderado judicial del demandante informó que ha procedido a notificar a los demandados y aportó como prueba las comunicaciones dirigidas a cada uno de ellos, para que dentro de los 5 días siguientes al recibimiento acuda a notificarse y solicitar las copias de la demanda y anexos.

Seguidamente la aseguradora demandada solicitó le fueran remitidas las copias del traslado¹, lo que se cumplió por parte del demandante el 2 de junio de 2021²

De acuerdo a lo anterior se tendrá notificada a SEGUROS DEL ESTADO S.A. desde el 8 de junio de 2021³, teniendo oportunidad de ejercer su derecho de defensa hasta el 8 de julio de 2021, no obstante, el 1º de julio de 2021 procedió a otorgarle poder a un abogado, contestar la demanda, formular excepciones previas y de fondo.⁴

Por otro lado, la Cámara de Comercio de Cali allegó resolución donde decretó el desistimiento tácito de la petición de registro, al no haberse remitido el oficio conforme fue requerido⁵. Razón por la cual se procederá a enviar nuevamente el oficio correspondiente con los requisitos exigidos por esa entidad.

Los demandados Maryuri Cobo Triviño y Andrés Paz Sandoval, el 28 y 29 de junio de 2021, respectivamente, le otorgaron poder a una abogada para

¹ Carpeta 1ª instancia - 30

² Carpeta 1ª instancia – 32.1

³ Artículo 8-3 del Decreto 806 de 2020

⁴ Carpeta 1ª instancia – 37,38,39 y 40

⁵ Carpeta 1ª instancia - 31

RADICACIÓN: 760013103003-2020-00027-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JHON HAROLD LLERENA BEDOYA
DEMANDADO: ANDRÉS PAZ SANDOVAL, MARYURI COBO TRIVIÑO y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

que los represente en este asunto y procedieron a contestar la demanda, proponer excepciones, llamar en garantía y objetar el juramento estimatorio.⁶

En virtud de lo anterior y comoquiera que no existe prueba alguna de haberse remitido a MARYURI COBO TRIVIÑO y ANDRÉS PAZ SANDOVAL copia de la demanda y sus anexos, se dará aplicación al artículo 301 del C.G.P., teniendo en cuenta que le han otorgado poder a un profesional del derecho para que represente sus intereses en este asunto, teniéndose que la abogada ya presentó escritos contentivos de la defensa que serán cursados en momento oportuno.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por notificada a la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A. desde el 8 de junio de 2021.

SEGUNDO: RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado PEDRO ANDRÉS BOADA GUERRERO para actuar en este proceso conforme a las voces del mandato conferido por la demandada SEGUROS DEL ESTADO S.A.

TERCERO: AGREGAR a los autos el escrito contentivo de la contestación de la demanda y las excepciones de fondo, a las que se les dará trámite en el momento procesal oportuno, es decir, una vez se resuelva la excepción previa también presentada.

CUARTO: ENVIAR a la Cámara de Comercio de Cali el oficio correspondiente con el lleno de los requisitos exigidos por esa entidad.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada GINNA ANDREA FORERO MATEUS para actuar en este asunto conforme a las voces del mandato conferido por los demandados MARYURI COBO TRIVIÑO y ANDRÉS PAZ SANDOVAL.

En consecuencia, se tendrá a MARYURI COBO TRIVIÑO y ANDRÉS PAZ SANDOVAL notificados por conducta concluyente, y tener en cuenta los escritos contentivos de la defensa que ya presentó su apoderada.

Se pone de presente a las partes que las notificaciones que no deban hacerse de manera personal se publicarán a través del estado virtual que encontrarán en el siguiente vínculo electrónico: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-cali/47>

⁶ Carpeta 1ª instancia – 33, 34, 34.1, 35,36 y 36.1

RADICACIÓN: 760013103003-2020-00027-00
ASUNTO: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
DEMANDANTE: JHON HAROLD LLERENA BEDOYA
DEMANDADO: ANDRÉS PAZ SANDOVAL, MARYURI COBO TRIVIÑO y SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Se requiere a las partes para que en los mensajes que se remitan al correo electrónico del despacho j03cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, en el asunto se anote la radicación para efectos de facilitar su identificación.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica⁷

RAD: 76001-31-03-003-2020-00027-00



Firmado Por:

**CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5cf010b419e9674def068d4b6d1554b8b809f708e8f4269e7e609170052
7a17d**

Documento generado en 09/07/2021 03:06:36 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

⁷ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>